

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencias ubicadas en los departamentos Lima y Loreto

RESOLUCIÓN SBS N° 4030-2019

Lima, 4 de septiembre de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre temporal de tres (03) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.-Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de tres (03) agencias: "Capón" ubicada en Jr. Paruro 807, distrito, provincia y departamento de Lima, entre el 09 de setiembre y el 15 de diciembre de 2019; "Belén" ubicada en Av. 9 Octubre y Arica N° 1100, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, entre el 01 de octubre y el 10 de octubre de 2019; y, "Chacarilla" ubicada en Monterrosa y Montegrande, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, entre el 01 y el 31 de octubre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1811823-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Ratifican el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2019

ORDENANZA REGIONAL N° 003-2019-GRA/CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE ANCASH;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la ciudad

de Huaraz el día 06 de Junio del 2019, la Convocatoria N° 006-2019-SO-GRA-CR/CD, de fecha 31 de Mayo del 2019, visto y debatido el DICTAMEN N° 001-2019-GRA/CR-CDHyPC, emitido por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias, los Artículos 8° y 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, dispositivo concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y con el Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° de la misma norma prescribe: El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento y, el Artículo 38° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; concordantes, con el Numeral 1) del Artículo 5°, los Artículos 13° y 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Inciso f) del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar las normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece las autonomías de gobierno señalando que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, (...)"; asimismo, el Artículo 9° de la misma norma legal establece que "las autonomías son políticas, económicas y administrativas, siendo esta última facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, sobre la base de su autonomía política, los Gobiernos Regionales se constituyen en los órganos productores de normas regionales de carácter general con rango de Ley, las cuales en nuestro sistema de fuentes se denominan ordenanzas regionales, conforme al Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, en ese orden de ideas, podemos afirmar que las Ordenanzas Regionales son normas con Rango de Ley emitidas por el Consejo Regional, en su calidad de Órgano Normativo, tal como se desprende del Artículo 200° Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, el cual de forma taxativa establece que: "La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de Ley: Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo". En ese mismo sentido, mediante sentencia de observancia obligatoria el Tribunal Constitucional ha interpretado que las Ordenanzas Regionales son normas con Rango de Ley, al igual que las Leyes Ordinarias y Orgánicas, los Tratados no referente a Derechos Humanos, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, el

Reglamento del Congreso, las Resoluciones Legislativas, las Ordenanzas Municipales y las Sentencias expedidas por el propio Tribunal Constitucional que declaran la inconstitucionalidad de una ley o norma con Rango de Ley;

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; igualmente el Artículo 2° Inciso 1, prescribe que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; en ese mismo orden de ideas, el Artículo 44° de nuestra Carta Fundamental establece: "Son deberes primordiales del Estado (...) El proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el Desarrollo Integral y equilibrado de la nación";

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus Artículos 17°, 18° y 19°, define que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus Planes de Desarrollo Concertado, estableciendo que éstos expresen los aportes e intervenciones del sector público y privado; de otra parte, el Artículo 35° de la acotada Ley establece que los Gobiernos Regionales tienen, entre otras competencias, la de Planificar el Desarrollo Integral de su Región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1454, define la Seguridad Ciudadana como "la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, establece que se debe contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) modificada por el Decreto Legislativo N° 1316, establece en su Primer Párrafo que: "Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada Comité de Seguridad Ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las Páginas Web de sus respectivas Entidades o en otro medio que asegure su publicidad". El mismo Artículo de la misma norma, en su último párrafo señala que: "El Gobernador Regional, Alcalde Provincial o Alcalde Distrital que no instale el Comité de Seguridad Ciudadana en el plazo legal, según corresponda o que no lo convoque para sesionar o que no disponga la formulación del Plan de Seguridad Ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la Ley de la materia;

Que, el Artículo 47° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que reglamenta la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), establece que el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, además de su aprobación por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, deberá ser ratificado por el Consejo Regional del Gobierno Regional a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprobó la Directiva N° 001-2015-IN, la cual establece cuales son los "Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, mediante el Comunicado N° 16-2018-IN/VSP/DGSC, de fecha 31 de Diciembre de 2018, se establece que: "teniendo en cuenta la modificatoria de la Ley N° 27933 por el Decreto Legislativo N° 1454 y la

próxima aprobación por el Consejo de Ministros del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019 (...) los Planes de Seguridad Ciudadana para el año 2019, deberán formularse conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2015-IN, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana. Supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana;

Que, la Directiva N° 001-2015-IN, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana, en su Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES establece: (...) A) El cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de seguridad ciudadana es de responsabilidad de las autoridades, funcionarios y servidores del gobierno nacional, gobierno regional y gobiernos locales; en ese mismo orden de ideas, en el Capítulo VI DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la indicada Directiva, respecto a la aprobación y ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana prescribe: (...) C.6. Además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los Planes de Seguridad Ciudadana deben ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y los Consejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 47° del Reglamento del Sistema Nacional de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2019, los Miembros del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash, aprobaron por unanimidad, el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019; asimismo, encargaron al Presidente del CORESEC - ANCASH, realice los respectivos trámites para su ratificación por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash y la respectiva remisión a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio N° 105-2019-GRA/GGR del 22 de Abril de 2019, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash SOLICITA al Consejo Regional de Ancash RATIFICAR el Plan Regional de Seguridad Ciudadana - 2019, que fuera aprobado por el CORESEC ANCASH en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2019;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2019-GRA-ST-CORESEC-ANCASH/ST, de fecha 14 de Marzo de 2019, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana - CORESEC, emite el INFORME TÉCNICO para la Ratificación del Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019;

Que, mediante Informe N° 082-GRA/GRAJ, de fecha 17 de Abril de 2019, el Gerente de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash, emite OPINIÓN LEGAL en el sentido que, considerando el objetivo que persigue el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019, RESULTA PROCEDENTE sea aprobado por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, en razón que se han cumplido con todos los requisitos que el marco normativo sobre la materia exige;

Que, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos y Participación Ciudadana del Consejo Regional de Ancash, mediante DICTAMEN N° 001-2019-GRA/CR-CDHyPC, por voto unánime de sus Miembros concluyen que la propuesta presentada por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, con Oficio N° 105-2019-GRA/GGR del 22 de Abril de 2019, donde SOLICITA al Consejo Regional ratificar el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2019, que fuera aprobado por el CORESEC ANCASH en sesión extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2019, resulta técnica y legalmente viable; recomendando, en consecuencia, emitirse la respectiva Ordenanza Regional;

Que, es competencia del Consejo Regional de Ancash emitir ORDENANZAS REGIONALES, tal como lo prescribe el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: (...) "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional

y reglamentan materias de su competencia"; dispositivo legal concordante con los Artículos 120° y 121° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional realizada el 06 de Junio de 2019, en la Estación ORDEN DEL DÍA, el Consejero Delegado da cuenta del Dictamen N° 001-2019-GRA/CR-CDHyPC, disponiendo su lectura, produciéndose acto seguido su deliberación; culminada ésta, el Consejero Delegado somete a votación la propuesta, siendo APROBADA por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash, ha aprobado:

LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE

Artículo Primero.- RATIFICAR, EL PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - 2019, conforme a lo establecido en la Directiva N° 001-2015-IN, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana" y al documento aprobado por el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Ancash - CORESEC ANCASH, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Febrero de 2019.

Artículo Segundo.- El Órgano Ejecutivo Regional ejecutará las acciones inmediatas y necesarias, a efectos de materializar el contenido del artículo precedente, conciliando criterios de prioridad regional, así como criterios de beneficio social, debiendo dar cuenta al Consejo Regional de los resultados alcanzados.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, al Gerente General Regional; DISPONIENDO su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en un Diario de Circulación Regional, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

Comuníquese, al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash para su Promulgación.

Dado en Sala de Sesiones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los siete días del mes de junio del dos mil diecinueve.

JORGE ANTONIO NORIEGA CORTEZ
Consejero Delegado

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, a los ...

JUAN CARLOS MORILLO ULLOA
Gobernador Regional

1812088-1

Autorizan viaje de Gobernador Regional a Francia, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 115-2019-GRA/CR

Huaraz, 26 de setiembre del 2019.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 26 de setiembre del 2019, la Convocatoria N° 009-2019-SE-GRA-CR/CD; de fecha 23 de setiembre del 2019, el Oficio

N° 188-2019-GRA-GR, de fecha 23 de setiembre del 2019, suscrito por el Ing. Juan Carlos Morillo Ulloa, Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, dispositivo legal concordante con los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas" el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y el Inciso a) del Artículo 37° señala que es atribución del Consejo Regional dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, el Numeral 1 del Artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone del personal del empleo público clasifica de la siguiente manera: "Funcionario Público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, (...);

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su Artículo 1° señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado (...);

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27619, señala: "Obligación de presentar informe: Dentro de los 15 (Quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario o servidor público presentará ante el titular del pliego de su institución un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas que establecerá el reglamento de la presente Ley";

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2019, en su Artículo 10° señala: (...) 10.1. La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

Que, el Artículo 9° del precitado Reglamento, prescribe: El Consejo Regional es un ente colegiado y representativo del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador; en su Artículo 10° señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa;

Que, el Artículo 10° Literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, sobre las competencias exclusivas y compartidas, señala: "Artículo